

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas; y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminado, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras, y residuos no calificados de domiciliarias, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

CVE: BOP-SA-20130116-005



Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean: los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de recogida de basuras será anual aplicando la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda unifamiliar, 60,00 €.
- b) Oficinas bancarias, comercios y talleres, 60,00 €.
- c) Restaurantes, 90,00 €.
- d) Cafeterías, y bares, 60,00 €.
- e) Por almacenes talleres, 60,00 €.
- f) Por talleres de cerrajería, 90,00 €.

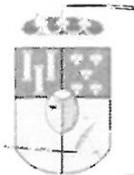
El recibo se facturara anualmente.

Artículo 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma: cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Re-



caudación, e Inspección, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Parada de Rubiales, a 20 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE, Fdo. Pascual García Bermejo.

LA SECRETARIA, Fdo. María del Pilar González Masa.